CUESTIONARIO SOBRE LAS SALVAGUARDIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NACIDOS DE ACUERDOS DE MATERNIDAD SUBROGADA

Identidad, origen y filiación

1. Describa las salvaguardias que protegen los derechos de identidad (artículos 7 y 8 de la CDN) que se están implementando actualmente en su Estado. Las salvaguardias incluyen leyes, procedimientos judiciales y administrativos, medidas de aplicación y otras prácticas destinadas a prevenir o remediar las violaciones de las normas de derechos humanos. Indique si se aplican esas salvaguardias generales que protegen los derechos de identidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y, en su caso, indique cómo se aplican.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), de 07 de febrero de 2009, es la Ley fundamental del país, a la cual deben ajustarse todas las demás leyes y normas. Uno de sus preceptos es el interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA) y dentro de los derechos especiales de protección se encuentra la identidad y la filiación respecto a sus progenitores y vivir en el seno de su familia de origen o una familia sustituta de su derecho a la identidad, origen y filiación (Artículos 58, 59.IV, 65 y 141 de la CPE).

En el **Código de las Familias y del Proceso Familiar**, aprobado mediante Ley N° 603, de 19 de noviembre de 2014, regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna, a través de la cual el Estado garantiza la protección a la filiación materna, paterna o de ambos (Artículos 12.II, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 28, 32 incisos a) y b) de la Ley N° 603).

El **Código Niño, Niña y Adolescente**, aprobado mediante Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, es la norma que establece y regula la prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben dar a toda NNA, para que tengan un desarrollo físico, mental, moral, espiritual o emocional y social en libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia; entre sus principios se encuentra el interés superior del niño, protección al origen e identidad (Artículos 108, 109 y 110 de la Ley N° 548).

De igual manera el ordenamiento civil, brinda la protección a la identidad de las NNA a través del **Código Civil**, Ley N° 1071, de 18 de junio de 2018, (Artículos. 1.I; 8. I y II); **Reglamento del Registro Civil**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24247, de 7 de marzo de 1996, (Artículos 30, 33 y 37); **Registro gratuito de niñas y niños** aprobado mediante Ley N° 2616, de 18 de diciembre de 2003, (Artículos 1, 2 y 3).

En nuestro ordenamiento jurídico tanto sustantivo como adjetivo en vigencia no se describe la protección de los derechos de la identidad en el contexto de los acuerdos de la maternidad subrogada.

2. Describa las salvaguardias que protegen el acceso a los orígenes personales (artículos 7 y 8 de la CDN) que se están aplicando actualmente en su Estado. Indique si esas salvaguardias generales que protegen el acceso a los orígenes personales se aplican en el contexto de los acuerdos de gestación subrogada y cómo se aplican.

Se ha dado respuesta en la pregunta 1.

Además, contamos con la Ley Nº 1168, de 12 de abril de 2019, Ley de Abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las NNA, que modifica el artículo 95 de la Ley N° 548, con el siguiente texto: "Artículo 96. (Derecho a la persona adoptada) I. La madre, el padre o ambos adoptantes deben hacer conocer a la hija o hijo adoptado, de acuerdo a la madurez de la niña, niño o adolescente, su condición de adoptada o adoptado. Esta información deberá ser asesorada y acompañada por el personal especializado de la Instancia Técnica Departamental de la Política Social que corresponda, a simple solicitud de la madre o padre adoptante. II. Las personas que hayan sido adoptadas, al obtener su mayoría de edad o desde su emancipación, tienen derecho a conocer los antecedentes de su adopción y referencias de su familia de origen, pudiendo solicitar la información correspondiente al Tribunal Departamental de Justicia donde se tramitó la adopción, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o a la Instancia Técnica Departamental de Política Social".

En nuestro ordenamiento jurídico tanto sustantivo como adjetivo en vigencia no se describe la protección a los orígenes personales en el contexto de los acuerdos de la maternidad subrogada.

3. Describa cómo se equilibra el derecho al acceso a los orígenes personales con el derecho a la privacidad de los padres y donantes de gametos. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

En el marco del interés superior del niño, el Código de las Familias y del Proceso Familiar, dispone en el artículo 19 que en los casos en que se haya recurrido a técnicas de reproducción asistida con consentimiento escrito previo, informado y libre, de la madre, del padre o de ambos, no se aplica la impugnación de filiación para quienes hubiesen dado su consentimiento.

En nuestro ordenamiento jurídico tanto sustantivo como adjetivo en vigencia no se describe el derecho al acceso a los orígenes personales con el derecho a la privacidad de los padres y donantes de gametos en el contexto de los acuerdos de la maternidad subrogada.

4. Describa las salvaguardias que protegen el entorno familiar (artículos 7, 8, 9, 10 y 20 de la CDN) que se están aplicando actualmente en su Estado. Indique si esas salvaguardias generales que protegen el entorno familiar se aplican

en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y cómo se aplican. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

La CPE reconoce que las familias son el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección integral de las NNA, por lo que es deber del Estado en todos sus niveles, agotar todos los esfuerzos para que permanezcan en su entorno familiar de origen, siempre que éste constituya un ambiente de protección y promueva su desarrollo, y cuando ello no sea posible o sea contrario a su interés superior, se reconoce el derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.

Por lo expuesto, la separación de la NNA de su familia de origen debe considerarse como último recurso, en este contexto y cuando no sea posible que la NNA permanezcan en su familia de origen, el interés superior constituye el criterio para determinar las medidas para la restitución del derecho a la familia (artículos 59 y 62 de la CPE).

La Ley N° 548, **Código Niña, Niño y Adolescente,** reconoce el derecho de las NNA a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente en una familia sustituta (efectivizadas mediante la guarda, tutela o adopción) que le asegure la convivencia familiar y comunitaria; por lo que establece que las NNA no serán separados de sus padres salvo circunstancias excepcionales determinadas por el Juez Público de Niñez y Adolescencia y que cuando esto ocurra tienen el derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, aún cuando exista separación entre ellos, salvo que esto sea contrario a su interés superior (artículo 35 y 40 de la Ley N° 548).

Reconociendo el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de NNA y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos, se dispone que la falta o carencia de recursos materiales y económicos, no podrá interpretarse como violencia, ni constituye por sí sola, motivo para iniciar las acciones de extinción o suspensión de padres y que el Estado en todos sus niveles asegure políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades (artículo 37.III de la Ley Nº 548).

La Ley Nº 603, **Código de las Familias y del Proceso Familiar**, también protege las relaciones familiares entre hijos y padres a pesar de una separación entre éstos, estableciendo que las y los hijos tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez (artículo 35, 36, 40.III y 216.I de la Ley Nº 603).

Respecto al **Principio del Interés Superior** contemplado en la legislación boliviana, se jerarquizó por primera vez a nivel constitucional, comprendiendo la preeminencia

de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado (artículo 60 de la CPE).

A partir de este mandato, el Estado, la familia y la sociedad tienen el deber de garantizar y priorizar este principio, que se constituye en la guía rectora y reguladora de la normativa de los derechos de esta población, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las NNA y en la necesidad de propiciar su desarrollo integral.

Asimismo, la Ley N° 548 dispone que toda normativa deberá interpretarse y aplicarse velando por el interés superior del niño, constituido como principio rector para lograr todas las medidas más favorables para las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su condición específica como personas en desarrollo (artículos 9 y 12 inciso a) de la Ley N° 548).

En tal sentido, este principio esté integrado debidamente en la normativa, planes, políticas y disposiciones jurídicas que afectan a NNA.

5. Proporcione información sobre las disposiciones legales, reglamentos o prácticas existentes para el establecimiento, reconocimiento e impugnación de la paternidad legal. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

Favor remitirse a la respuesta de la pregunta 3.

6. Especifique cómo se establece la paternidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

El artículo 51 de la Ley Nº 548 define a la familia sustituta como "la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente, obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre", efectivizándose a través de la guarda, tutela o adopción.

Respecto a la figura jurídica de adopción, el artículo 48 posibilita la renuncia de la autoridad de la madre o padre, brindando su consentimiento informado para dar lugar a la adopción de su hija o hijo; sin embargo, se establece como condicionantes, bajo pena de nulidad, que el referido consentimiento no sea brindado bajo promesa de pago, ni compensación alguna y que éste sea otorgado posterior al nacimiento de la niña o niño. De igual manera, el artículo 88 de la Ley Nº 548, prohíbe expresamente la adopción de seres humanos por nacer y solicitantes predeterminados.

Venta de niños

1. Sírvase proporcionar información sobre las leyes que prohíben la venta y el tráfico de niños, así como sobre las medidas de aplicación correspondientes. Indique si esas salvaguardias generales contra la venta y el tráfico de niños se aplican en el contexto de maternidad subrogada y como se aplican.

Al respecto, cabe señalar que dentro de las modificaciones realizadas al Código Penal por la Ley Nº 263, de 31 de julio de 2012, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas se encuentran las tipificaciones de los delitos de trata y tráfico de personas.

En lo que se refiere al delito de **trata de personas**, la legislación boliviana considera como una de las modalidades de la trata la venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro, el embarazo forzado, la guarda o adopción ilegal; entre otros y sanciona con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, a quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o de vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pago por sí o por tercera persona realiza, induce o favorece la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del país, aunque medie el consentimiento de la víctimas, con las finalidades antes mencionadas.

Asimismo, la sanción se agrava de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima es una NNA.

En lo que se refiere al delito de **tráfico de personas** la normativa boliviana sanciona a quien promueve, favorece y/o facilita por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del país, con el fin de obtener algún beneficio económico, estableciendo una pena de privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, la cual se agrava en dos tercios cuando la víctima es una NNA.

Cabe señalar que en la legislación boliviana no se encuentra regulada la maternidad subrogada. En consecuencia, si la conducta de la persona cumple con cada uno de los elementos que requiere el tipo penal de trata o tráfico de personas se da inicio a la acción penal correspondiente, de lo contrario bajo el principio de legalidad y taxatividad la misma no es punible.

2. Describa las salvaguardias contra la venta de niños y el tráfico de niños creadas específicamente para los acuerdos de maternidad subrogada.

Como se señaló en la respuesta anterior la maternidad subrogada no se encuentra regulada en la legislación boliviana, motivo por el cual no existen salvaguardias específicas para ese tipo de acuerdos.

3. Comentar la idoneidad de las actuales salvaguardias contra la venta y el tráfico de niños en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

Las salvaguardias en vigencia contra la venta y tráfico de niños son idóneas si se considera que se aplican en un contexto generalizado. En lo que respecta a la maternidad subrogada al no ser un ámbito regulado, de incurrirse en los elementos del tipo penal de trata y tráfico de personas puede ser sancionado en la vía penal.

4. Mencione las situaciones y proporcione datos sobre los casos en los que la ausencia de salvaguardias haya permitido la violación de estas normas o las haya hecho peligrar indebidamente, en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

Considerando que los acuerdos de maternidad subrogada no se encuentran regulados, no existen salvaguardias al respecto, por lo que la venta y tráfico de niños en la legislación boliviana son delitos tipificados como trata y trafico personas.

5. Indique el número y los tipos de casos en que se hayan utilizado salvaguardias contra la venta de niños en causas penales en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

Considerando que los acuerdos de maternidad subrogada no se encuentran regulados en la legislación boliviana, el Área de Trata y Tráfico de Personas no se cuenta con este de tipo de información.

Datos

1. Indique si los acuerdos de maternidad subrogada son legales en su Estado y, en caso afirmativo, cuántos ocurren cada año.

En nuestro ordenamiento jurídico tanto sustantivo como adjetivo en vigencia, no se permite la adopción advientre por lo que no están legislados los acuerdos de la maternidad subrogada.

2. Para los países en los que se permite la maternidad subrogada, por favor indique el número de casos, si los hubiere, de incumplimiento del contrato o en los que se haya negado la transferencia del niño.

No aplica para Bolivia.

3. Indique si los intermediarios que facilitan los acuerdos de maternidad subrogada deben estar registrados y, de ser así, cuántos están registrados en su estado.

No aplica para Bolivia.

4. En el caso de los países en los que la maternidad subrogada está prohibida, por favor indique el número de casos anuales en los que los nacionales hayan concertado un acuerdo de maternidad subrogada en el extranjero y hayan regresado a su país de origen con el niño nacido de un vientre alquilado.

No se cuentan con casos registrados sobre acuerdos de maternidad subrogada a nivel nacional o en el extranjero de niñas o niños bolivianos, nacidos de vientre alguilado.

5. En relación con la pregunta anterior, por favor indique las circunstancias bajo las cuales las autoridades han permitido a sus nacionales volver a su país de origen con el niño nacido de un acuerdo de maternidad subrogada y, en caso afirmativo, por favor indique cuáles han sido esas circunstancias (por ejemplo, las órdenes domesticas de filiación, sentencias, decisiones sobre el interés superior del niño, etc), y con qué frecuencia se han utilizado.

Se ha dado respuesta en la pregunta 4.

6. Por último, en el mismo contexto, por favor indique cuántos casos han dado lugar al no reconocimiento de las órdenes de filiación establecidas en el estado en que se produjo el acuerdo de maternidad subrogada.

Se ha dado respuesta en la pregunta 4.